

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Analizado el aviso recibido el veintiséis de octubre del corriente año contra los señores Cecilia Maribel Portillo, Felipe Armando Beltrán y Carmen Elena Aguilar, empleados del Departamento de Administración de la Policía Nacional Civil de San Miguel, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que, eventualmente, pueden constituir actos de corrupción.

Es así como el legislador, consciente de la importancia que el desempeño ético de la función pública reviste en un Estado de Derecho, estableció un catálogo de deberes para los servidores estatales y las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, así como una lista de conductas que les están categóricamente prohibidas.

De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

En ese sentido, la competencia objetiva conferida a este Tribunal se circunscribe a verificar posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones antes referidos.

Es por esa razón que el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea de competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

II. En el caso particular, verificados los requisitos de forma del aviso, se advierte que el informante señala que los señores Cecilia Maribel Portillo, Felipe Armando Beltrán y Carmen Elena Aguilar, empleados del Departamento de Administración de la Policía Nacional Civil de San Miguel, se reúnen dentro de la institución para constituir una Cooperativa de Ahorro y Crédito durante la jornada ordinaria de trabajo, incumpliendo con sus obligaciones.

Agrega que utilizan los bienes institucionales como computadoras, impresoras, fotocopadoras, papelería, entre otros, para ese fin.

Al respecto, cabe mencionar que los hechos antes planteados si bien son reprochables versan sobre aspectos meramente disciplinarios y de control interno que, como tales, no pueden ser fiscalizados por este Tribunal.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**

Declárese improcedente el aviso recibido.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.